

PÚBLICO

C.P. S.A. ORDINARIO N° 12250/6 Vrs.

APRUEBA BASES DE POSTULACIÓN A PERMISOS DE ESCASA IMPORTANCIA Y DISPOSICIONES PARA CONCESIONARIOS DURANTE EL PERÍODO ESTIVAL 2025/2026.

San Antonio, **25 AGO 2025**

VISTO: lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobado por D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 9, del 11 de enero de 2018; D.S. (MINDEF) N° 435, de fecha 24 de agosto de 2015, que Establece Política para Otorgamiento, Modificación y Renovación de Concesiones Marítimas en Playas, artículo 1° letra a), y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Reglamentación Marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, los bienes nacionales de uso público por su naturaleza, como lo son las playas y terrenos de playa destinados a balnearios y los otorgados en concesión a un particular, deben permitir el goce y disfrute al mayor número de personas, por lo que es necesario tener presente, ciertas consideraciones al momento de resolver el otorgamiento de un permiso o autorización en una playa utilizada habitualmente, para el esparcimiento y recreación de veraneantes, bañistas o turistas.
- 2.- Que, la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, comprende el borde costero de las comunas de Cartagena, San Antonio y Santo Domingo.
- 3.- Que, la seguridad, los planes y medidas de aseo y limpieza de las playas deben ser mantenidos obligatoriamente durante todo el período estival, por las distintas municipalidades, concesionarios marítimos y Autoridad Marítima, con el objeto de proteger el medio ambiente y salvaguardar la vida humana en el mar.
- 4.- Que, considerando la necesidad de abrir durante el período estival 2024/2025, procesos de postulación a Permisos de Escasa Importancia (P.E.I.), para los interesados en desarrollar proyectos turísticos que cumplan con la Política Nacional del Uso del Borde Costero, procurando que estos espacios altamente demandados, sean preferentemente de uso libre a toda la comunidad.

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** las “Bases de Postulación a Permisos de Escasa Importancia y disposiciones a los Concesionarios Marítimos”, para la presentación, selección y correcto desarrollo de las diferentes actividades durante el período estival 2025/2026, en las comunas de Cartagena, San Antonio y Santo Domingo, provincia de San Antonio, región de Valparaíso.

- 2.- **DISPÓNESE** el cumplimiento de las exigencias y responsabilidades, por parte de los concesionarios, salvavidas y todas aquellas personas naturales y jurídicas, que se encuentren afectas a dichas bases.
- 3.- **ESTABLÉCESE** como plazo límite e impostergable para la entrega de proyectos el día 30 de septiembre de 2025.
- 4.- **DERÓGASE** la resolución C.P.S.A. Ord. N° 12.250/20, del 22 de agosto de 2024, Bases de Postulación a Permisos de Escasa Importancia, período estival 2024/2025.
- 5.- **ANÓTESE y comuníquese**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

EUGENIO BOSQUE LAGO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADOS.
- 2.- ARCHIVO CC.MM.

ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE Ira. ZONA NAVAL
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANTONIO



BASES DE POSTULACIÓN A PERMISOS DE ESCASA IMPORTANCIA 2025/2026

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANTONIO
Teléfono: 352-584815
E-mail: cflores@dgtm.cl
Dirección: Paseo Bellamar S/N, Casilla 84,
San Antonio.

ÍNDICE

<u>T E M A S</u>	<u>PÁGINA</u>
I.- INTRODUCCIÓN.	5
II.- ÁMBITO DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL.	6
III.- HABILITACIÓN DE PLAYAS BALNEARIAS.	6
IV.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA P.E.I.	7
V.- ZONIFICACIÓN.	9

ÍNDICES DE ANEXOS

<u>T E M A S</u>	<u>PÁGINA</u>
“A” CALENDARIO DE FECHAS PERÍODO ESTIVAL 2024/2025.	10
“B” PAUTA DE EVALUACIONES.	11
“C” SECTORES DISPONIBLES	13
“D” DEFINICIONES.	14
“E” MARCO NORMATIVO.	16
“F” INFORMACIONES GENERALES.	18
I.- DOCTRINAS COMUNES	18
II.- DE LAS RESPONSABILIDAD DE LOS CONCESIONARIOS	21
III.- DE LAS RESPONSABILIDAD DE LOS SALVAVIDAS	23
IV.- ARRENDAMIENTO EMBARCACIONES DE ARRASTRE (BANANOS Y OTROS)	24
V.- KIOSCOS Y OTROS.	25
VI.- INSTRUCCIONES PARA LLENADO DE BITÁCORA DE SALVAVIDAS	26

ÍNDICE DE APÉNDICES AL ANEXO “F”

<u>T E M A S</u>	<u>PÁGINA</u>
1. CANTIDAD DE SALVAVIDAS, TORRES Y LETREROS POR PLAYA.	28
2. FORMATO DE LETREROS PARA PLAYA APTA Y NO APTA.	30
3. PRENDAS QUE COMPONEN TENIDA PARA SALVAVIDAS.	32
4. IMAGEN DE TENIDA PARA SALVAVIDAS TEMPORADA ESTIVAL.	33
5. FORMATO TORRE PARA SALVAVIDAS.	34
6. IMPLEMENTACIÓN DE SEGURIDAD.	35
7. FICHA DE ACCIDENTES PERÍODO ESTIVAL.	37
8. MODELO CARRETE PARA CABO DE VIDA (CON BASE Y MANIVELA).	38
9. EMBARCACIONES DE ARRASTRE.	39

I.- INTRODUCCIÓN.

La Capitanía de Puerto de San Antonio, tiene el desafío de afrontar la alta demanda de la comunidad y turistas que concurren masivamente a las playas del borde costero de nuestra jurisdicción. Es por ello que, en el período estival, los esfuerzos se enfocan principalmente en implementar dispositivos de seguridad en las playas balnearias para dar protección a la vida humana en el mar y en los espacios de su competencia.

Esta importante tarea, es un esfuerzo conjunto con los Municipios, Concesionarios y la Autoridad Marítima, quienes implementan el “Dispositivo de Seguridad” consistente en la contratación del personal de Salvavidas, patrullajes, apoyo a fiscalizadores, instalación de señaléticas y planes de limpieza entre otros.

Así mismo, cada año se abren los procesos de postulación a Permisos de Escasa Importancia (P.E.I.), para los interesados en desarrollar proyectos turísticos que cumplan con la Política Nacional de Uso del Borde Costero, procurando que estos espacios altamente demandados, sean preferentemente de uso libre a toda la comunidad.

Con la finalidad de dar a conocer a los postulantes de estos permisos, los sectores de playa y terrenos de playa bajo tuición del Ministerio de Defensa Nacional, se han creado las “Bases de Postulación a Permisos de Escasa Importancia”, en donde encontrará los requisitos de postulación y la normativa que rige el actuar de la Autoridad Marítima, relacionado con las concesiones marítimas, como así también aquellas responsabilidades y obligaciones que corresponden a todos los concesionarios marítimos. Lo detallado en las presentes bases, en lo que respecta al cumplimiento de exigencias, es válido para todos los que posean una Concesión Marítima o Permiso de Escasa Importancia.

II.- ÁMBITO DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL

La Capitanía de Puerto de San Antonio comprende el borde costero de las comunas de Cartagena, San Antonio y Santo Domingo, desde el límite norte jurisdiccional en el Estero La Cigüeña (límite con la comuna de El Tabo) en el paralelo 33°31'13,50" S, hasta el límite sur en Punta Perro (límite con la región de O'Higgins) en el paralelo 33°54'30,00" S.

III.- HABILITACIÓN DE PLAYAS BALNEARIAS

Los permisos y autorizaciones, cuyo objeto se desarrolle en período estival, fines de semana largo, días festivos, estarán sujetas a la exigencia de implementar el dispositivo de seguridad necesario para la habilitación de las playas balnearias, según las disposiciones contenidas en el presente documento.

1.- Período de habilitación:

- a. El período de funcionamiento de las playas, como así la obligación de cumplir con las exigencias de seguridad (salvavidas y elementos de salvamento), será:

- 1) Playa Chica: Entre el 03 de noviembre de 2025 y el 15 de marzo de 2026, entre las 10:00 y las 20:00 horas.

Por ser ésta, la única playa apta para el baño, deberá poseer obligadamente un área de seguridad para los bañistas, delimitada y cercada por una línea física continua en base a cabos y boyarines (madera, corcho o plásticos) de color "Naranja Internacional", instalada paralelamente a la línea de la playa. Dentro de esta área de seguridad, se podrá nadar, debiendo respetarse la señal de seguridad izada en la playa (bandera **VERDE** Apta, bandera **ROJA** No Apta), y bajo la atenta vigilancia de los salvavidas.

- 2) Todas las playas: Entre el 15 de diciembre de 2025 y el 15 de marzo de 2026, entre las 10:00 y las 20:00 horas.

- b. En general, en los sectores destinados para deportes y juegos se deberán señalar adecuadamente por medio de carteles o indicativos estables, pudiendo habilitar sectores para la práctica de voleibol, paletas y otros, excepto frente a kioscos y accesos públicos a la playa, con el propósito de evitar molestias a quienes transitan en esos sectores, sin perjuicio de lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas Municipales.

- c. La delimitación de los diferentes sectores son los siguientes (medidos desde la línea de costa):

- 1) 00 a 50 metros: Área bañistas.
- 2) 50 a 200 metros: Área embarcaciones a vela, remo y otras no a motor.
- 3) 200 y más metros: Área embarcaciones a motor.

- d. La seguridad, los planes y medidas de aseo o limpieza de la playa deberán ser mantenidas obligatoriamente durante todo el período estival, su incumplimiento constituye una falta grave y causal de caducidad del respectivo permiso. El aseo de las playas deberá efectuarse fuera del horario de funcionamiento de las mismas, es decir antes de las 10:00 y después de las 20:00 horas.

2.- Acuerdos Período Estival 2024/2025

- a) Recolección de basura se hará en la calle, en bolsas.
- b) No considerar dar permiso a 1era Mejora Fiscal de Costa Azul (se encuentra en evaluación desde el Depto de Obras Municipales.)
- c) Todos los proyectos deben tener extintor y botiquín.
- d) No se permitirá el uso de parlantes, ni altavoces en playas.
- e) Rampas deben ser de ancho 1,20mts.
- f) Se fiscalizará cumplimiento de los proyectos en días de findesemana.
- g) No se autorizará ninguna solicitud de Parasail.
- h) No se otorgará permiso para la instalación de juegos mecánicos en Playa Chica de Cartagena.

3.- Equipamiento de la zona de baño:

- a. Salvavidas con matrícula vigente (de acuerdo a cuadro de cantidad de salvavidas), uniforme de salvavidas corporativo, tubo de rescate (para cada salvavidas), pito profesional (no de tipo lechero), prismáticos profesionales y megáfono, todos proporcionados por el respectivo concesionario o contratante.
- b. Torre edificada en estructura sólida, con una asta de señales (bandera roja y verde).

IV.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE PERMISOS DE ESCASA IMPORTANCIA.

- 1.- Se establece que la recepción de los proyectos se efectuará a contar del 01 de septiembre, con fecha límite de presentación el 30 de septiembre de 2025 a las 13:00 horas.
- 2.- Podrá presentar el proyecto por la temporada estival o por 11 meses, tiempo válido solo para los kioscos. Las autorizaciones relativas a deportes náuticos y otros, sólo se autorizan en el periodo estival, tiempo que debe indicar en el formulario de solicitud de S.I.A.B.C. (en el caso que no indique el tiempo de la solicitud, se tomará como una solicitud para temporada estival). Cabe hacer presente que las tarifas por ambos permisos son diferentes y se encuentran indicados en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 3.- Los Permisos de Escasa Importancia al igual que las Concesiones Marítimas otorgadas por Decreto Supremo, se les aplican las disposiciones generales que regulan esta materia, por lo que el expediente debe contener los antecedentes establecidos en el artículo 36°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, indicado en el marco normativo Título IV.
- 4.- Los expedientes deben ser presentados en carpetas y en duplicado, en la Oficina de Partes de la Capitanía de Puerto de San Antonio, en día y horario hábil, conteniendo los siguientes antecedentes:
 - a. Carta de solicitud dirigida al Sr. Capitán de Puerto.
 - b. Carátula, indicando nombre del solicitante, nombre del sector al que postula, tipo de proyecto (kiosco, baño, etc.).
 - c. Formulario de solicitud de Concesiones Marítimas.
 - Deberá ser descargado de la página web <http://www.concesionesmarítimas.cl> - INFORMACIÓN GENERAL - FORMULARIO DE TRAMITACIÓN.

Otorgamiento CC.MM., PEI o PIOF	PJ-PN
---------------------------------	-------

- d. Fotocopia a color de la Cédula de Identidad del solicitante por ambos lados, la cual debe estar vigente.
 - e. Plano en papel y en soporte digital o escaneado, graficando el sector pretendido, el cual deberá incluir el cuadro de coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos), especificando 2 dígitos.
 - f. Certificado del S.I.I., con el valor de la tasación fiscal del m² del sector de terreno de playa y playa y de las mejoras fiscales incluidas en la solicitud, si las hubiere.
 - g. Certificado de la Dirección de Obras Municipales, indicando si las obras proyectadas o existentes y el destino que se pretende dar al permiso o autorización se ajustan al uso de suelo establecido en el plan regulador vigente. (Pedir formulario de solicitud de certificado en oficina de CC.MM. de Capitanía de Puerto).
 - h. Certificado de Sobreposición de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, respecto si hubiere solicitudes de concesiones de acuicultura ya otorgadas, áreas de manejo, espacios costeros marinos para pueblos originarios o parques y reservas marinas. Deberá ser solicitado mediante carta dirigida al Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura, según la Dirección Zonal correspondiente. (Pedir formulario de solicitud en oficina de CC.MM. de Capitanía de Puerto), o por la página web www.Subpesca.cl
 - i. En el caso que se soliciten terrenos de playa, deberá acompañar copia autorizada de inscripción de dominio del inmueble a favor del Fisco, con certificado de vigencia, documento que no podrá tener antigüedad superior a un año.
 - j. En el caso de que pretenda desarrollar obras temporales o instalaciones, deberá acompañar un presupuesto simple, en el cual detalle el monto a invertir, con la descripción del proyecto a ejecutar, puede adjuntar fotografías o croquis, especificando materiales, dimensiones e implementación).
 - k. Debe indicar el mejoramiento y aporte para el sector (seguridad, turismo, aseo y ornato, otros), de acuerdo a Pauta de Evaluación indicada en Anexo "B".
- 4.- Será obligación y responsabilidad de quien postula al Permiso de Escasa Importancia, presentar su expediente completo con los antecedentes descritos anteriormente. Proyectos incompletos serán considerados como "Sin totalidad de requisitos" y rechazados por la Comisión Evaluadora de forma definitiva.
- 5.- No se otorgarán nuevos plazos para la presentación de solicitudes posterior a la fecha anteriormente indicada, lo que será motivo para el **rechazo** de la solicitud.
- 6.- Los proyectos presentados serán analizados y evaluados por la "Comisión Evaluadora", aprobando o rechazando las solicitudes. Los resultados de este proceso se publicarán en esta Capitanía de Puerto en las fechas indicadas en Anexo "**A**".
- 7.- En caso que varios interesados soliciten un mismo sector, se deberá confeccionar un cuadro comparativo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 18°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 8.- De existir iguales o equivalentes condiciones favorables, la preferencia se determinará por **la fecha de presentación de las solicitudes**, siempre que el expediente se encuentre con la documentación reglamentaria solicitada en forma completa y con los certificados vigentes. No se tomarán en cuenta, como carpeta completa, los documentos que se encuentren en trámite.
- 9.- Los solicitantes seleccionados por la Comisión Evaluadora, de acuerdo a formulario señalado en Anexo "B", serán notificados por escrito, por esta Autoridad Marítima, o vía correo electrónico si el solicitante lo manifiesta de manera expresa en su solicitud.
- 10.- La resolución del Permiso de Escasa Importancia se hará efectiva sólo cuando el solicitante preseleccionado, haya efectuado la cancelación requerida por este concepto y después de haber presentado los permisos, certificados, patentes,

autorizaciones y cancelaciones de los otros organismos Competentes relacionados.

- 11.- Los proyectos que consideren expendio de alimentos procesados, deberán adjuntar el Permiso o Resolución sanitaria emitido por el Servicio de Salud.
- 12.- Los Permisos de Escasa Importancia no son renovables. En caso de que el interesado persista en continuar con el desarrollo de la actividad y esto signifique que se prolongue por más de un año, deberá solicitar la respectiva Concesión Marítima al Ministerio de Defensa Nacional y Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, por cuanto ésta dejó de ser transitoria y se transformó en permanente. Sin embargo, puede solicitar un nuevo Permiso de Escasa Importancia y de carácter transitorio, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 36º del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

- 13.- Los Permisos de Escasa Importancia no podrán ser transferidos, cedidos, vendidos o traspasados, quedando estrictamente prohibido arrendarlos o subarrendarlos, como también la instalación de proyectos no autorizados.

En caso de que el respectivo proyecto aprobado requiera ser administrado por personal distinto del concesionario titular, deberá manifestarlo en forma expresa en su solicitud, indicando los datos de la persona que estará a cargo.

- 14.- Los Permisos de Escasa Importancia deberán establecer una “Boleta de Garantía o Póliza de Seguros”, por el equivalente a 3 meses de renta o tarifa debiendo mantenerse vigente por un período igual al plazo de la concesión aumentado en 3 meses, conforme a lo establecido en el artículo 82º del Reglamento sobre Concesiones Marítimas. Dichas boletas serán remitidas a la Tesorería Provincial para su custodia. En el caso de la devolución de la garantía a que se refiere el párrafo 8 del artículo mencionado, se efectuará transcurridos a lo menos sesenta días y no más de 3 meses desde la expiración del permiso.
- 15.- La resolución de otorgamiento del Permiso de Escasa Importancia y el Acta de Entrega, deberán estar disponibles para ser revisadas y cotejadas por el personal dependiente de esta Autoridad Marítima, si es requerida en sus rondas de fiscalización.
- 16.- La autorización otorgada a los solicitantes, en ningún caso les acredita propiedad sobre él o los sectores asignados, ni restringen la calidad de Bien Nacional de Uso Público, por lo que siempre y en todo momento se deberá permitir el libre acceso del público a la playa sin restricción alguna.
- 17.- Una vez finalizado el período estival 2024/2025 y la vigencia del Permiso de Escasa Importancia, las instalaciones deberán ser retiradas en su totalidad antes del 31 de marzo de 2026, o 15 días después del término de la vigencia de la resolución que otorgó el permiso sin detrimento del suelo, entregando el sector limpio y despejado a entera satisfacción de la Autoridad Marítima. El incumplimiento de esta obligación, podrá ser motivo para hacer efectiva la Boleta de Garantía, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, que corresponden a una ocupación ilegal.
- 18.- Los casos de incumplimiento a las presentes disposiciones serán considerados dentro del historial del solicitante, como punto negativo para futuras postulaciones.
- 19.- La revista física de proyectos, será realizada en las fechas indicadas en Anexo “**A**”, efectuando la revisión y corrección de observaciones, siendo suficiente causal de caducidad el incumplimiento al proyecto presentado.
- 20.- Infórmese bien del proceso de postulación a este tipo de permisos, efectuando su solicitud conforme a las presentes instrucciones para no incurrir en errores de acción u omisión que finalmente perjudiquen la obtención de su permiso o autorización.

V.- ZONIFICACIÓN

- 1.- En atención a la zonificación de las playas, se priorizará el uso general de la comunidad, evitando afectar las playas con el otorgamiento de permisos o concesiones que reduzcan el espacio disponible para el uso general, Anexo “C”, por lo que se permitirán los usos de acuerdo al siguiente detalle:

a. Comuna de Cartagena

- 1) **Playa Costa Azul:** Instalación de baños y kioscos para venta de confites, bebidas analcohólicas, artículos de playa y arriendo de sillas y quitasoles.
- 2) **Playa San Sebastián:** Instalación de kioscos para venta de confites, bebidas analcohólicas artículos de playa y arriendo de sillas y quitasoles.
- 3) **Playa El Ensueño:** Instalación de kioscos para venta de confites, bebidas analcohólicas, artículos de playa, arriendo de sillas y quitasoles.
- 4) **Playa Grande:** Instalación de kioscos para venta de confites, bebidas analcohólicas, artículos de playa y arriendo de sillas y quitasoles.
- 5) **Playa Chica:** Instalación de kioscos para venta de confites, bebidas analcohólicas, artículos de playa, arriendo de sillas y quitasoles, paseos en kayak y bananos.

b. Comuna de Santo Domingo

La Ilustre Municipalidad de Santo Domingo, habilita todas las playas de su jurisdicción a excepción de la playa Las Brisas, con el objeto del resguardo de las actividades económicas y turísticas de la comuna, asumiendo el compromiso de mantener estos lugares limpios, ordenados, debidamente señalizados y otorgando el máximo de tranquilidad y seguridad a bañistas y visitantes que concurren al sector.

Según C.P.S.A ORD N° 12.250/1 Vrs. Se autoriza a ocupar sectores de playa para habilitar playa.

Observación General

- Sólo se autorizarán, los espacios determinados por la Autoridad Marítima indicados anteriormente, en playas y terrenos de playa, procurando, resguardar el uso recreacional libre, igualitario y gratuito de la comunidad, con el objeto de asegurar el uso común, propio de los Bienes Nacionales de uso Público.
- En el caso de presentarse un proyecto no indicado anteriormente, estará sujeto a evaluación bajo el riesgo de ser rechazado.

San Antonio, 25 de agosto de 2025.

(ORIGINAL FIRMADO)

**EUGENIO BOSQUE LAGO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

A N E X O “A”

CALENDARIO DE FECHAS PERÍODO ESTIVAL 2025/2026

01 al 30 de septiembre. (13:00 hrs.)	Recepción de solicitudes y proyectos
01 al 10 octubre	Revisión expedientes de solicitudes.
13 al 17 de octubre	Evaluación de solicitudes por parte de la Respectiva Comisión Evaluadora.
20 al 30 de octubre	Publicación de solicitudes aprobadas en la Capitanía de Puerto.
03 al 21 de noviembre	Entrega de Resoluciones y Formularios de cancelación de Permisos de Escasa Importancia.
24 noviembre al 03 de diciembre	Revista física de proyectos y entrega de Actas.
09 al 12 de diciembre	Inspección final de playas.

Las Bases de Postulación estarán disponibles a contar del 25 de agosto del presente año. Estas serán enviadas vía correo electrónico a quienes así lo soliciten, de lo contrario podrán ser obtenidas de la página web www.directemar.cl > Marco Normativo > Nacional > Resoluciones > Gobernación Marítima de San Antonio > Capitanía de Puerto de San Antonio > “BASES DE POSTULACIÓN PEI AÑO 2025/2026”.

San Antonio, 25 de agosto 2025.

(ORIGINAL FIRMADO)

**EUGENIO BOSQUE LAGO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

ANEXO “B”

PAUTA DE EVALUACIÓN

ÍTEMS	CRITERIOS	PUNTAJE		
		TOTALMENTE	PARCIALMENTE	NO CONSIDERA
EXPEDIENTE	Expediente Completo (artículo 36º Rglto. CC.MM.) Parcialmente (si acredita que algún certificado se encuentra en trámite en otros organismos).	20	10	0
CONCORDANCIA CON USO PREVISTO PARA EL ÁREA	Proyecto concuerda con la armonía del sector.	10	5	0
SUPERFICIE	Proyecto no involucra instalaciones que reducen el espacio disponible para el uso recreacional libre, igualitario y gratuito.	10	5	0
INCLUSIÓN	Proyecto considera el acceso o mejoras para personas con capacidades diferentes.	10	5	0
INNOVACIÓN	Evalúa el potencial tecnológico, agregado al proyecto: - Instauración de energías sustentables. - Internet. - Modernización sistema de pago. - Etc.	10	5	0
TURISMO	Considera mejoramiento del servicio (rubro, confort e información turística, entretención y todo lo relacionado a hacer más grato la estadía de los turistas y residentes).	10	5	0
MEDIO AMBIENTE	Presenta un programa de medidas para la evacuación de residuos y preservación del Medio Ambiente. - Instalación de receptáculos. - Medidas de reciclaje. - Disposición de residuos. - Sistemas de almacenamiento.	10	5	0
MUNICIPALIDAD	Proyecto concordante con Ordenanzas Municipales para el sector.	10	5	0
SEGURIDAD	El proyecto considera seguridad en Infraestructura, playa y actividades a desarrollar.	10	5	0

1. CONSIDERACIONES:

- a) Sólo se considerarán admisibles para la postulación, los expedientes presentados que tengan completo y correctamente el formulario de solicitud, conteniendo todos los requisitos solicitados, según el artículo 36° del D.S. N° 9, de 2018, modificado por el D.S. N° 183, de 2019, “Reglamento Sobre Concesiones Marítimas”.
- b) Los casos de incumplimiento a las presentes disposiciones, serán causales de antecedentes negativos para posteriores postulaciones.
- c) Los proyectos que necesiten suministros de electricidad, deben acreditar que su instalación este bajo las normas legales (informe **T1** emitido por la **SEC**).
- d) Los postulantes, deberán acreditar como mínimo un 60% de aprobación de la Pauta de Evaluación, para poder obtener un Permiso de Escasa Importancia (P.E.I.), quedando condicional, mientras corrigen las observaciones hechas por la Comisión Evaluadora, las que deberán quedar subsanadas en su totalidad antes de la entrega de la resolución.

Bajo el porcentaje señalado en el párrafo anterior, será considerado como “Sin la totalidad de requisitos” y rechazado por la Comisión Evaluadora de forma definitiva.

San Antonio, 25 de agosto 2025.

(ORIGINAL FIRMADO)

**EUGENIO BOSQUE LAGO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

A N E X O “C”

SECTORES DISPONIBLES

1. COMUNA DE CARTAGENA

PLAYAS	KIOSCOS	KIOSCOS MEJORA FISCAL	BANANOS KAYAK	ENTRETENIMIENTO	ESTACIONA MIENTOS
COSTA AZUL	5	1	0	1	0
SAN SEBASTIÁN	5	1	0	1	0
EL ENSUEÑO	3	0	0	0	1
PLAYA GRANDE	1	0	0	0	0
PLAYA CHICA	2	1	1	1	0

San Antonio, 25 de agosto de 2025

(ORIGINAL FIRMADO)

**EUGENIO BOSQUE LAGO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

A N E X O “D”

DEFINICIONES

1.- Autoridad Marítima

El Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, que será la autoridad superior, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto. Los Cónsules, en los casos que la ley determine, y los Alcaldes de Mar, de acuerdo con las atribuciones específicas que les asigne el Director, se considerarán Autoridades Marítimas para los efectos del ejercicio de ellas.

2.- Bienes Nacionales de Uso Público

De acuerdo al Código Civil:

- **Art. 589°.** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos.

3.- Comisión Evaluadora

Integrado por la Capitanía de Puerto de San Antonio, organismos competentes en la materia y representantes de los respectivos municipios.

En caso de inhabilidad o ausencia de alguno de los participantes, el Capitán de Puerto resolverá considerando al resto de la Comisión.

4.- Otros Organismos

Delegación Presidencial Provincial, Carabineros de Chile, Servicio de Salud, Servicio de Impuestos Internos, Rentas Municipales (Patente), Dirección de Obras Municipales, Aseo y Ornato, Seguridad Ciudadana, Servicio Nacional de Turismo.

5.- Playa

De acuerdo al Código Civil:

- **Art. 594°.** Se entiende por playa del mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

De acuerdo al Reglamento sobre Concesiones Marítimas:

- **Art. 1°, N° 45. Playa de mar:** Extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

6.- Playa Apta

Son aquellas que reúnen condiciones naturales de fondo parejo, pendiente suave, fondo arenoso, limpia sin restos de construcciones submarinas ni restos o especies náufragas, aguas no contaminadas, oleaje suave, escasa corriente, sin remolinos y sin algas. Deben contar con un concesionario (Municipalidad o particular) que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento. Además, deberá solicitarse a la Autoridad de Salud local el informe sanitario respecto a la calidad del agua para usos recreativos.

7.- **Playa No Apta**

Son aquellas que tienen fondo disparejo con hoyos o canalizos, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, aguas contaminadas, fuerte oleaje o rompiente, corriente con remolinos y algas en gran cantidad. Para acreditar el estado de contaminación de las aguas, es necesario también requerir el informe correspondiente de la Autoridad de Salud local.

8.- **Permiso de Escasa Importancia (PEI)**

Corresponderá a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante "DIRECTEMAR" otorgar concesiones marítimas de escasa importancia y de carácter transitorio, cuyo plazo no exceda de un año, las que se denominarán Permisos de Escasa Importancia, quien podrá delegar en los Gobernadores Marítimos o Capitanes de Puerto la facultad de autorizar la instalación de construcciones desarmables y permisos expresamente descritos en el artículo 9°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en los sectores de playa, rocas, terrenos de playa, porción de agua y fondos de ríos o lagos navegables, los cuales no podrán renovarse ni modificarse.

9.- **Terreno de Playa**

- **Art. 1°, N° 57. Terreno de playa:** Faja de terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos. Para los efectos de determinar la medida señalada, no se considerarán los rellenos artificiales hechos sobre la playa o fondos de mar, río o lago.

No perderá su condición de terreno de playa el sector que quede separado por la construcción de caminos, calles, plazas u otros similares. En aquellos títulos de dominio particular que señalan como deslinde el mar, el Océano Pacífico, la marina, la playa, el puerto, la bahía, el río, el lago, la ribera, la costa u otros análogos, debe entenderse que este deslinde se refiere a la línea de la playa.

- **Art. 1°, N° 58. Terreno de playa artificial:** Faja de terreno de propiedad del Fisco sometida al control, Fiscalización y supervigilancia del Ministerio, medida desde la línea de playa hasta la línea de relleno.

San Antonio, 25 de agosto 2025.

(ORIGINAL FIRMADO)

EUGENIO BOSQUE LAGO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

A N E X O “E”

MARCO NORMATIVO

El marco normativo que a continuación se indica es una guía de las principales materias asociadas a la solicitud y usufructo de una concesión marítima, o actividades que en general se desarrollan en la playa. Se debe considerar entonces que existen otras normas exigibles o asociadas para el desarrollo de las diversas situaciones o actividades que se podrían llegar a desarrollar en el sector de playa, siendo responsabilidad final del postulante su verificación, cuyo cumplimiento puede ser exigible en forma sectorial por las distintas Instituciones del Estado competentes.

1. Ley de Navegación

Aprobado por D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978. - Título VI “Orden, Disciplina y Seguridad”.

“Establece que el Reglamento indicará las formas y procedimientos para hacer cumplir lo dispuesto”.

2. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República.

Aprobado por D.S. (M) N° 1.340 del 14 de junio de 1941. Capítulo XXXV “Playas Balnearias”.

“Establece el proceder en lo que se refiere a las medidas de seguridad para las playas”.

3. Reglamento Sobre Concesiones Marítimas.

Aprobado por D.S. (M) N° 9 del 11 de enero de 2018 y modificado por el D.S. N° 183 del 18 de abril de 2019.

4. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.

Aprobado por D.S. (M) N° 1 del 06 de enero de 1992.

5. Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° O-41/008 del 07 de abril de 2011. “Dispone equipamiento y medidas de seguridad para navegación en canoas o kayaks”.

6. Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° O-41/009 del 25 de enero de 2011. “Imparte medidas de seguridad para las Escuelas que efectúan instrucción de deportes de Tablas de Playa”.

7. Orden Ministerial M.D.N. (M) N° 2, de fecha 15 de enero de 1998 del 14 de mayo de 2018. “Prohibición de ingresar y circular en vehículos motorizados por el borde costero”.

8. Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República. Aprobado por D.S. (M) N° 475 de 1994.

9. Ministerio de Salud Ley N° 19.419 de 2006, modificada por Ley N° 21.413 de 2022, artículos 10° y 15°. “Prohibición de fumar en playas de mar, río o lago, dentro de una faja de 80 metros de ancho, medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral. La fiscalización corresponderá, además a la Policía Marítima, fluvial y lacustre y, en caso de constatarse alguna infracción, denunciarán el hecho ante el Juez de Letras o Juez de Policía Local competente”.

10. Código Penal.

Art. 496°. Sufrirán la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales: El que se bañare quebrantando las reglas de decencia o seguridad establecidas por la autoridad.

Dónde encontrar:

- Todas la normativa enunciada anteriormente del N° 1 al N° 7 pueden ser vistas íntegramente en www.directemar.cl > Marco normativo >(lo buscado).
- Códigos y otras Leyes pueden ser descargadas desde la página de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile – BCN, en www.bcn.cl/lc/lmsolicitadas/index_html

San Antonio, 25 de agosto 2025.

(ORIGINAL FIRMADO)

**EUGENIO BOSQUE LAGO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

A N E X O “F”

INFORMACIONES GENERALES

I.- DOCTRINAS COMUNES Y ZONIFICACIÓN DE LAS PLAYAS

1. Bienes Nacionales de uso Público:

Los Bienes Nacionales de Uso Público por su naturaleza, como lo son las playas y terrenos de playa destinados a balnearios otorgados en concesión a un particular, deben permitir el goce y disfrute al mayor número de personas. Por lo anterior, es necesario tener presente las siguientes consideraciones al momento de resolver el otorgamiento de un permiso o autorización en una playa utilizada habitualmente, para el esparcimiento y recreación de veraneantes, bañistas o turistas:

- a. Se deberá privilegiar el uso de la playa y terrenos de playa para fines de balneario, evitando la autorización de eventos masivos de cualquier tipo en estos espacios, que puedan afectar el orden, seguridad y disciplina. En este aspecto se tendrá especial atención a la realización de actividades que involucren la instalación de grúas, torres, escenarios, o tarimas, que puedan disminuir la superficie destinada al uso público.
- b. Los deportes y actividades recreativas grupales en general, se permitirán siempre que no afecten la tranquilidad de los bañistas y se otorgarán preferentemente en áreas de poca concurrencia de éstos.
- c. Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, artículo 136°, número 4), “Avisos de Propaganda”, la propaganda de publicidad se autorizará racionalmente y los proyectos por el uso de un espacio en los sectores y terrenos de playa, deberán asegurar antes de su implementación, que cumplen con la normativa sectorial que regula en particular, los aspectos del cuidado y protección del medio ambiente así como, con los límites permitidos de contaminación acústica.

2.- Vendedores ambulantes:

La Contraloría General de la República, Contraloría Regional de Valparaíso, Dictamen N° 003604 de fecha 05 de marzo de 2014, señala: “Las personas dedicadas al comercio ambulante sólo deben pagar el derecho o la patente que prevé la Ley de Rentas Municipales, quedando así habilitadas para expender sus productos en cualquier lugar de esa localidad, incluso en las playas de mar y en los terrenos de playas fiscales abiertos al público, aún cuando éstos hayan sido objeto de una concesión o permiso otorgado por la Autoridad Marítima”. Esta autorización, es facultad de las Municipalidades, por cuanto, no será materia resolutive ni consultiva de esta Autoridad Marítima.

En atención a dictamen de la Contraloría expresado precedentemente, los beneficiarios de Concesiones Marítimas Mayores o Menores y Permisos de Escasa Importancia, deben permitir el libre acceso a los vendedores ambulantes debidamente acreditados con su patente municipal, a las playas y terrenos de playa.

3.- Terminación y Caducidad de la Concesión Marítima:

Son causales de caducidad de las concesiones marítimas las siguientes:

- a. El atraso en el pago de la renta y/o tarifa correspondiente a un período anual, o a dos períodos semestrales.

- b. En el caso de los permisos de escasa importancia el incumplimiento del pago de la renta y/o tarifa en forma anticipada y la Boleta de Garantía correspondiente.
- c. La infracción grave de cualquier disposición de la Ley sobre Concesiones Marítimas y su Reglamento.
- d. El incumplimiento grave de alguna de las obligaciones establecidas en el Decreto o Resolución de concesión.
- e. En caso de conflictos o cualquier situación que afecte al orden, seguridad y disciplina o que atente con la práctica de buenas costumbres o sana convivencia, que incurran las personas que se le otorgó el permiso, será causal suficiente para la caducidad o suspensión del permiso otorgado, sin perjuicio de las acciones reglamentarias que correspondan.

4.- Publicidad:

- a. Todo aviso de propaganda publicitaria, ubicado en concesiones otorgadas, deberá cancelar 0,9 UTM semestral por letrero comercial, en cumplimiento al artículo 136°, letra D.- número 4), párrafo 2, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- b. Las solicitudes para ejecutar actividades, spot publicitario o eventos itinerantes, deberán ser presentadas ante esta Autoridad Marítima por el interesado, al menos, 72 horas hábiles antes de su ejecución, independientemente de otras solicitudes o autorizaciones de organismos competentes, objeto de no incurrir en faltas y multas o cierres de eventos.
- c. Los proyectos por el uso de un espacio en los sectores de playa y terrenos de playa para la propaganda de publicidad, se autorizará racionalmente y deberán asegurar antes de su implementación que cumplen con la normativa sectorial que los regula en particular, como también los aspectos del cuidado y protección del medio ambiente, en especial con los límites permitidos de contaminación acústica, quedando prohibido el uso de megáfonos, parlantes y todo sistema que emita un ruido que afecte o causen molestias a las personas.

5.- Comunes:

- a. El atraso en la presentación de antecedentes para la tramitación de las solicitudes o el no cumplimiento de la programación establecida en estas Bases, constituirán elementos negativos para el Otorgamiento del Permiso de Escasa Importancia.
- b. Los solicitantes podrán cobrar por los servicios prestados como arriendo de sillas de playa, quitasoles, servicio de ducha, baños, vestidores y otros servicios relacionados con el bienestar y comodidad de los usuarios, indicando claramente los precios en letreros a la vista del público, que no dañen la estética y que no tengan propaganda publicitaria. Lo anterior, siempre que éstos estén autorizados a desempeñar dicha actividad.
- c. Todos los solicitantes a permisos temporales deberán ser mayores de 18 años, cumplidos al momento de la presentación de su proyecto.
- d. Las personas contratadas por los solicitantes para realizar funciones o labores en los sectores otorgados no podrán ser menores de edad y si lo son deberán contar con autorización escrita legalizada de los padres o tutores legal (en ningún caso menores de 14 años), quienes asumirán la total responsabilidad ante cualquier situación de riesgo o ilícita que los afecte, quedando liberada esta Autoridad Marítima de cualquier responsabilidad, causa legal o indemnización que se persiga.

e. El Concesionario o Salvavidas de cada sector, deberá informar a la Autoridad Marítima la ocurrencia de las siguientes situaciones:

- Tránsito de vehículos por la playa.
- Consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias ilícitas.
- Fogatas o instalación de campamentos.
- La instalación de letreros, cercos u otros sin autorización.
- Bañistas temerarios.
- Las faltas y delitos; y
- Cualquier otra situación que estime necesario informar.

Cualquier información relevante, tanto por parte de los concesionarios, como de los salvavidas, en cualquier tema relacionado con el desarrollo de actividades en las playas, seguridad de las personas, de las instalaciones y propio de la Autoridad Marítima deberá ser informada a través de la vía más rápida, dentro de lo cual deberá indicar:

- Nombre.
- Cargo.
- Sector.
- Kiosco.
- Fecha / hora.
- Tipo de acontecimiento.

f. Toda acción de índole policial relativas al orden y disciplina en los balnearios no será de competencia de concesionarios o de los salvavidas, debiendo estos informar al más breve plazo a (Carabineros de Chile, P.D.I. o Autoridad Marítima), según corresponda.

g. El baño en los sectores de playa, sólo estará permitido entre las 10:00 y las 20:00 hrs, debido a que en ese horario se cuenta con las medidas de seguridad y salvamento respectivas, por lo cual en las playas aptas y/o habilitadas para el baño el concesionario deberá instalar señalética con el horario de habilitación de la playa, de forma visible al público y efectuar el cambio de bandera a la hora de apertura y cierre de la playa a través de los respectivos salvavidas.

h. Las concesiones marítimas, mayores, menores y los permisos o autorizaciones que contemplen actividades náutico-deportivas, tales como buceo en apnea, buceo deportivo autónomo guiado, canotaje, deslizamiento sobre olas (surf, bodyboard, etc.), motos acuáticas, jet sky y similares, paseos en banano, paseos náuticos y pesca recreativa entre otros, deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de prestadores de servicios turísticos del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), la que deberá encontrarse en todo momento vigente.

i. De existir sobreposición con una Concesión Marítima (de cualquier naturaleza) o de acuicultura otorgadas, o que la solicitud no se enmarque en la zonificación que se hubiere establecido para el sector solicitado, el Capitán de Puerto notificará al interesado sobre el particular, devolviéndole definitivamente toda la documentación presentada, no dando curso al trámite.

Si el interesado desea persistir en su requerimiento, deberá modificar o corregir su solicitud mediante una nueva presentación, pudiendo agregar estudios u otros antecedentes que estime pertinentes.

j. Los proyectos que consideren actividades de riesgo a terceros, deberán adjuntar a su solicitud un seguro contra terceros, plan de contingencia en caso de accidentes y un certificado de una Autoridad competente que certifique que sus instalaciones cumplen las normas de seguridad mínimas exigidas para cada caso.

- k. Se hace presente que el otorgamiento de Permisos de Escasa Importancia por parte de esta Autoridad Marítima, son sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones que se debe poseer de otros organismos competentes.

II.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS CONCESIONARIOS

- 1.- Todos los concesionarios, ya sean de concesiones marítimas, mayores, menores, permisos y autorizaciones, cuyo objeto se desarrolle en período estival, fines de semana largo y días festivos, tendrán la obligación de administrar las medidas necesarias para que exista un dispositivo de seguridad en las playas, compuesto por la cantidad de salvavidas y torres de acuerdo a Apéndice 1 al Anexo “F”, exigidos por la Autoridad Marítima en período estival, así también como letreros de playas aptas y no aptas según formato Apéndice 2 al Anexo “F”, señaléticas adecuadas y plan de limpieza, informados en el presente documento.
- 2.- En aquellas playas donde se concentre más de un concesionario y estos requieran efectuar coordinaciones en conjunto, con el propósito de optimizar sus recursos, para el cumplimiento de implementar las disposiciones de estas bases, deberán elevar una solicitud formal al Capitán de Puerto, donde nombrarán un representante, quien velará por el cumplimiento de estas obligaciones, dentro de las cuales está, efectuar el contrato de trabajo de los salvavidas. Todos los concesionarios deberán demostrar la participación en el pago de las remuneraciones de los salvavidas, con un comprobante de pago entregado por el contratante.

- a. **Salvavidas:** Se requiere implementar la cantidad de salvavidas dispuestos para cada playa con sus correspondientes relevos para los días libres de los titulares y en otras eventualidades, sobre todo para aquellas playas que dispondrán de sólo un salvavidas, con el propósito que no haya playas descubiertas. Lo anterior no podrá ser reemplazado por el salvavidas de la playa contigua, en forma simultánea.

El concesionario o contratante (según corresponda), deberá tener en todo momento el control sobre sus salvavidas y de todo el personal que labore bajo su responsabilidad, exigiéndoles probidad, preocupación por su labor, uso de la vestimenta reglamentaria y una excelente presentación personal.

Deberá otorgar al o los salvavidas contratados, dos tenidas de salvavidas completas como mínimo, de las cuales al menos una de ellas deberá ser nueva y del material que asegure su buena calidad, para evitar irritaciones o molestias al personal que la utiliza, resguardando su cambio en caso de pérdida de color o deterioro durante la temporada, de acuerdo a Apéndice 3 al Anexo “F”.

- b. **Torre para salvavidas:** Los concesionarios deberán implementar en las playas, las torres de salvavidas, Apéndice 5 al Anexo “F”, de acuerdo a la cantidad dispuestas, las que deberán tener la altura necesaria para que un salvavidas sentado en ella, tenga la panorámica completa de la playa y de las personas que concurren a ésta. Dicha torre deberá contar con una rampa de acceso rápido, la cual será de una extensión, al menos, del doble de la altura de donde ésta se posicione. Además, deberá estar provista de protección contra el sol y espacios para la disposición de elementos de seguridad requeridos por el salvavidas, señalada en Apéndice 6 al Anexo “F”.
- c. **Señalética:** Debe implementar la señalética de seguridad en el sector asignado, de acuerdo a la cantidad de letreros exigidos en la presente resolución, como así también de las banderas apropiadas para la correcta identificación de la condición de playa.

- d. **Control diario**: Llevará un control del orden y aseo del balneario o área de responsabilidad, debiendo tener presente que las materias orgánicas y no orgánicas no deberán ser enterradas en la arena, sino que, recogidas y sacadas del sector. Deberá coordinar con el respectivo municipio el horario de retiro de la basura, con el fin de evitar su esparcimiento en los sectores depositados una vez recolectados de la playa.
- e. **Informe de accidentes**: Deberá informar en forma oportuna, todos los accidentes que ocurran en su sector de responsabilidad, con el propósito de minimizar los tiempos de reacción de las autoridades e instituciones de emergencia, de acuerdo a ficha Apéndice 7 al Anexo “F”.
- f. **Sector de seguridad**: Deberá designar un lugar donde mantener a los niños extraviados, en caso de no encontrar a los padres o persona responsable a cargo del menor, deberá informar situación a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Autoridad Marítima, registrando el hecho como novedad.
- g. **Cambio de personal o equipo informado en el Proyecto**: Cuando un concesionario marítimo del tipo PEI necesite efectuar modificación al proyecto o equipamiento informado, deberá elevar una solicitud por escrito al Capitán de Puerto, aportando en ésta, la mayor cantidad de antecedentes relacionados con lo requerido:
 - 1) Equipo sustituido, modificado, aumentado o disminuido.
 - 2) Equipo incorporado. (deberá adjuntar documentación que acredite propiedad).
 - 3) Fechas en las cuales solicita efectuar el cambio.

III.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SALVAVIDAS

1.- Con el objeto de cumplir cabalmente su misión de salvavidas, deberán tener presente:

- a. **Desempeño del Salvavidas**: La función ejercida por el Salvavidas, sea éste titular o de relevo, será única y excluyente de cualquier otra función, por lo cual no podrá, dentro del horario dispuesto para el resguardo de las playas, efectuar otra tarea distinta para lo cual se encuentra en servicio. El incumplimiento de lo anterior, será causal de sanción al Salvavidas y al concesionario marítimo.
- b. **Comportamiento de Salvavidas**: El Salvavidas será en todo momento la persona que imponga el orden en la playa, en cuanto a la seguridad de las personas se refiere, tanto de aquellas que se encuentren en el agua, como también de aquellas que se encuentren en la playa y en los sectores rocosos.

Deberá imponer orden, no permitiendo el ingreso al mar y restringiendo el acceso a la orilla en aquellas playas no aptas y en las aptas, aquellos días que existan condiciones de marejadas o malas condiciones meteorológicas, para lo cual el salvavidas tendrá una actitud decidida y segura, haciendo uso del pito y de las señales visuales que serán entregadas por los concesionarios marítimos. También, deberá dirigirse al sector, instando a las personas a deponer su imprudencia, de continuar los hechos, deberá informar a la patrulla de la Policía Marítima más cercana.

Deberá tener siempre, una apostura acorde a una persona que se encuentra trabajando en resguardo de la vida de las personas, por lo cual su trato debe ser cordial y caballeroso.

- c. **Vestimenta reglamentaria**: El Salvavidas cuidará su correcta presentación personal, deberá estar en todo momento con su vestimenta reglamentaria no permitiéndose el uso de prendas que no posean los colores previstos, de acuerdo Apéndice 4 al Anexo “F”.

- d. **Lugar de trabajo**: Su lugar de trabajo será en la torre salvavidas o en la playa, no estando autorizado para realizar trabajos ajenos al resguardo de los bañistas.

Tendrá atención permanente del sector que le corresponda vigilar desde sus respectivos puestos bases (evitando las distracciones y desatenciones de sus funciones).

- e. **Bitácora**: Deberá mantener la bitácora con las anotaciones al día, de acuerdo a instrucciones encontradas en el presente documento.

- f. **Condición de playas**:

- 1) **Playa Chica**: La bandera "VERDE" se deberá mantener izada durante las horas de baño y buen tiempo.

Se izará la bandera "ROJA" (**PROHIBIDO EL BAÑO**), si las condiciones meteorológicas del sector varían, dejando constancia en su bitácora y cuando el balneario se cierre, o cuando no se encuentre el Salvavidas, informando de ello a la Autoridad Marítima.

- 2) **Demás playas**: Mantendrá izada en todo momento la bandera "ROJA" (**PROHIBIDO EL BAÑO**), quedando atento a personas que en forma osada ingresen a esta, efectuando advertencia a viva voz o con pito profesional.

- g. **Horario de trabajo**: Deberá ser puntual en sus horarios, como así también deberá ser profesional en su actuar, para lo cual deberá dormir antes de cada día de trabajo, las horas suficientes para prestar un buen servicio en las playas al día siguiente.

- h. **Salvamentos**: Prestar o realizar todos los salvamentos y asistencias que sean evidenciados, según corresponda, asistiendo a todas las personas que se encuentren en peligro por inmersión u otro tipo de accidentes en la playa.

Serán los responsables de la seguridad de los bañistas y tendrán facultades para normar las actividades relacionadas con este concepto en la playa, deberán ser cordiales y deferentes en el trato con los bañistas, usando el máximo de tino y criterio, no estando facultado para tomar medidas represivas contra las personas.

IV.- ARRIENDO EMBARCACIONES DE ARRASTRE (BANANOS Y OTROS)

- 1.- La operación de estos artefactos, con personas a bordo, será autorizado por la Autoridad Marítima, previa inspección o revista de seguridad, así como también contar con la implementación señalada en Apéndice 9 al Anexo "F".
- 2.- Diariamente el operador deberá verificar el estado de conservación del elemento deslizador, así como las condiciones meteorológicas que hagan segura su operación, siendo éste en horario diurno desde las 10:00 hasta las 19:00 hrs.
- 3.- Debe contar con casco (tipo rafting) para los pasajeros, chalecos salvavidas en buen estado del tipo aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en número y cantidad igual al de los pasajeros y tripulación.
- 4.- Deberá contar con un seguro colectivo, que proteja a los pasajeros, producto de accidentes durante el servicio. Además, deberá efectuar las coordinaciones previas al inicio de la temporada.
- 5.- La embarcación que remolca, deberá estar con su Matrícula y Certificado de Navegabilidad vigentes a cargo de un Patrón de Nave Menor, acompañado de un Salvavidas, en el que deberá estar sentado en la parte posterior del banano, teniendo como función informar al Patrón las caídas de los pasajeros del deslizador (banano), efectuando inmediatamente las maniobras de rescate de éstos, mientras la embarcación se detiene para volver al lugar de la caída. A lo menos una de las

personas perteneciente al proyecto, deberá contar con el curso de Primeros Auxilios, el cual deberá ser acreditado al momento de la inspección física de este.

- 6.- Previo al otorgamiento de la resolución, además del pago correspondiente, deberá comprobar que tanto la embarcación como el deslizador, se encuentren operativas, para ello, deberá pasar una revista de seguridad por parte de la Autoridad Marítima, verificando la existencia a bordo de la embarcación los elementos de seguridad requeridos.
- 7.- Está prohibido embarcar a menores de edad, sin la autorización escrita de los padres o tutor legal, personas que presenten evidente hálito alcohólico, las que no sepan nadar y aquellas que, a criterio del patrón de la embarcación, presente un riesgo a la integridad propia, de las demás personas o de la embarcación.
- 8.- Los concesionarios podrán embarcar la cantidad de personas recomendada por el fabricante del deslizador con un máximo de 08 personas, no pudiendo exceder por ningún motivo dicha cantidad, debiendo ser esto acreditado por las especificaciones técnicas del catálogo, el que deberá ser presentado en el momento de la inspección por parte de la Autoridad Marítima.
- 9.- Antes del zarpe, el patrón de la embarcación de remolque deberá informar a los pasajeros, en que consiste la actividad e instruir acerca de los riesgos y las medidas de seguridad que se deben adoptar.
- 10.- El concesionario debe presentar al inicio de la temporada un croquis con el track de navegación que realizará, debiendo considerarse la navegación por áreas despejadas y seguras.
- 11.- Todo accidente debe ser comunicado inmediatamente a la Capitanía de Puerto, por el medio más expedito y rápido, sin perjuicio del correspondiente Informe de Accidente que debe ser llenado con todos los datos del accidentado y circunstancias en que ocurrió.
- 12.- El concesionario llevará un control escrito de los pasajeros y las autorizaciones de los padres o tutores legales para embarcar menores de edad en estas embarcaciones, así como también, el uso obligatorio del chaleco salvavidas y casco colocados en todo momento, indicando nombre, RUN y Firma.
- 13.- Será obligatorio que cada tripulante use el chaleco salvavidas, mientras la embarcación esté en el agua, el cual debe ser aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.
- 14.- El arrendador instruirá a las personas que ocupen este tipo de embarcación, de las siguientes prohibiciones:
 - a. No sacarse el chaleco salvavidas y casco.
 - b. No entrar a la zona de bañistas.
 - c. No colisionar (chocar) a otra embarcación.
 - d. Prohibido efectuar acciones que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
 - e. No pararse sobre el deslizador mientras éste se encuentre en movimiento.
 - f. Dar cabal cumplimiento a las instrucciones de seguridad impartidas por el personal que presta el servicio.
 - g. Prohibido arrojar basuras o desperdicios al mar.

V.- KIOSCOS Y OTROS

- 1.- Sólo se autorizará la promoción de esta actividad en los sectores otorgados y dispuestos para estos efectos, no se permitirá el cambio de sector sin la autorización o el consentimiento de la Autoridad Marítima.

- 2.- Sólo se autorizará la instalación de un stand, kiosco o construcción desarmable dentro del espacio otorgado para realizar la actividad, de acuerdo al proyecto autorizado.
- 3.- Las instalaciones deberán ser retiradas en su totalidad y sin detrimento del suelo, sin perjuicio de los pagos y multas correspondientes en caso de retraso o incumplimiento de esta disposición y las acciones legales que procedan.

VI.- INSTRUCCIONES PARA LLENADO DE BITÁCORA DE SALVAVIDAS

- 1.- El Bitácora de los salvavidas deberá ser foliado y llenado de acuerdo a las siguientes instrucciones:
 - a. Escrito de puño y letra del salvavidas titular de la playa o de quien designe el contratante (persona natural o jurídica con la cual firma su contrato de trabajo), y deberá hacerlo con letra imprenta y legible.
 - b. La escritura deberá ser continua, sin dejar espacios en blanco, abarcando hasta los márgenes de cada hoja.
 - c. Sólo se deberá escribir en las planas donde exista el número de folio, no así en su plana posterior.
 - d. No deberá tener borrones ni enmiendas, ya que la bitácora es un documento oficial y público, por lo cual su información debe ser fidedigna.
 - e. Al término de cada jornada deberá ser firmado por el salvavidas titular de la playa. (Nombre, firma y RUN) y el concesionario.
 - f. El cumplimiento de lo anterior será responsabilidad del salvavidas a cargo, como así también del concesionario.
- 2.- Acontecimientos que deben ser registrados:
 - a. Los acontecimientos deben ser registrados en orden cronológico.
 - b. En el encabezado deberá mencionar el nombre de todos los salvavidas que operen esa jornada.
 - c. A las 10:00, 14:00 y 18:00 horas deberá registrar el estado de la playa (Apta / No Apta) y condiciones meteorológicas reinantes (estado de mar y viento).
 - d. Cada acontecimiento deberá ser registrado con la hora que ocurrió el hecho y no la hora que éste se registre, sin embargo, las anotaciones deben ser lo más próximo posible al hecho.
 - e. Registrar la apertura y cierre de la playa.
 - f. Registrar cuando corresponda el cambio de estado de la playa (bandera).
 - g. Registrar Instrucciones de la Autoridad Marítima, como así también de los avisos de mal tiempo y marejadas.
 - h. Registrar la ocurrencia de lesionados o accidentados, para lo cual deberá llenar el formulario de accidente, adjunto en el presente documento.
 - i. Registrar cualquier rescate efectuado, acompañado con formulario ya descrito.

Sus consultas puede realizarlas a la Capitanía de Puerto de San Antonio, al fono 35-2584815, por correspondencia a Paseo Bellamar S/N, Casilla 84, San Antonio, Región de Valparaíso, o a la dirección de correo electrónico cflores@dgtm.cl.

San Antonio,

(ORIGINAL FIRMADO)

**EUGENIO BOSQUE LAGO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

APÉNDICE 1 AL ANEXO “F”

CANTIDAD DE SALVAVIDAS, TORRES Y LETREROS POR PLAYA

COMUNA DE CARTAGENA

PLAYAS	SECTORES	TORRES	SALVAVIDAS	LETREROS
Playa Costa Azul	2	2	3	2
Playa San Sebastián	3	3	4	3
Playa El Ensueño	2	2	3	2
Playa Grande	2	2	3	4
Playa Chica	2	2	3	3
Caleta vieja	1	0	2	1

COMUNA DE SANTO DOMINGO

PLAYAS	SECTORES	TORRES	SALVAVIDAS	LETREROS
Playa Marbella	2	2	3	2
Playa Principal	8	8	12	8
Playa Santa María del Mar	2	2	3	2
Playa Las Brisas	1	1	2	1
Playa Las Salinas	1	0	2	1

NOTA:

- a. El dispositivo de seguridad para las playas susceptibles de ser concesionadas, está determinado en base a los metros lineales de los sectores.
- b. Se requiere que independiente de la cantidad de salvavidas dispuestos para cada sector, se cuente con los correspondientes relevos para los días libres de los titulares y en otras eventualidades, tales como horas de colación o ausencia temporal o fortuita, entre otros. Lo anterior no podrá ser reemplazado por el salvavidas de la playa contigua.

- c. Los letreros deberán tener una altura de 3 metros, contar con 3 caras (de acuerdo Apéndice **2** al Anexo “**F**”) y contar en su parte superior con la bandera correspondiente de playa Apta (verde) / No Apta (roja).

San Antonio,

(ORIGINAL FIRMADO)

**EUGENIO BOSQUE LAGO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

APÉNDICE 2 AL ANEXO “F”

FORMATOS DE LETREROS PARA PLAYA APTA Y NO APTA

PLAYA_____ NOMBRE_____ “APTA PARA EL BAÑO” TEMPORADA DESDE EL 15 DE DICIEMBRE AL 15 DE MARZO BANDERAS: <table><tr><td></td><td>ROJA: PROHIBIDO BAÑARSE</td></tr><tr><td></td><td>VERDE: BUENAS CONDICIONES PARA EL BAÑO</td></tr></table> PLAYA CUENTA CON SALVAVIDAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD HORARIOS DE VIGILANCIA: DE 10:00 A 20:00 HRS. TRABAJAMOS POR LA SEGURIDAD DE TODOS			ROJA: PROHIBIDO BAÑARSE		VERDE: BUENAS CONDICIONES PARA EL BAÑO	60 cms
	ROJA: PROHIBIDO BAÑARSE					
	VERDE: BUENAS CONDICIONES PARA EL BAÑO					

90 cms

San Antonio, 25 de agosto 2025.

(ORIGINAL FIRMADO)

EUGENIO BOSQUE LAGO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

PLAYA_____ NOMBRE_____

“NO APTA PARA EL BAÑO”

TELÉFONOS DE EMERGENCIA:

BANDERA:

137 EMERGENCIAS MARÍTIMAS

133 CARABINEROS DE CHILE

131 ATENCIÓN MÉDICA URGENCIA

ROJA:

PROHIBIDO BAÑARSE

PLAYA PELIGROSA

PROHIBIDO BAÑARSE

TRABAJAMOS POR LA SEGURIDAD DE TODOS

60
cms

90 cms

San Antonio,

(ORIGINAL FIRMADO)

EUGENIO BOSQUE LAGO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

30

APÉNDICE 3 AL ANEXO “F”

PRENDAS QUE COMPONEN TENIDA PARA SALVAVIDAS PERÍODO ESTIVAL

- Polera.
- Short de baño.
- Chaqueta.
- Pantalón largo.
- Quepis (gorro) tipo legionario Color azul.

DESCRIPCIÓN DE LAS PRENDAS:

- Polera color amarillo fluorescente con el número 137 en el pecho en el lado izquierdo de 07 cms. de diámetro.
- En espalda deberá ir la leyenda “salvavidas” y “lifeguard” en color rojo con letras de 04 cms.
- Short de baño color amarillo fluorescente con logo 137 en el lado inferior izquierdo de 07 cms. de diámetro.
- Chaqueta color amarillo fluorescente con logo 137 en el pecho en el lado izquierdo de 07 cms. de diámetro, en la espalda deberá ir la leyenda: “salvavidas” y “lifeguard” en color rojo con letras de 04 cms.
- Pantalón largo color amarillo fluorescente con logo 137 en sector superior izquierdo de 07 cms. de diámetro.
- Quepís (gorro) tipo legionario color azul marino con logo “137 Emergencias Marítimas” en el centro de 6 cms. de diámetro.
- La tela de las prendas deberá ser con textura protectora rayos U.V.
- El color amarillo fluorescente corresponde al Pantone 3945c y la textura con protección contra los rayos U.V., logos y leyendas bien definidas.
- Estas prendas pueden ser confeccionadas y adquiridas en el comercio local.

San Antonio,

(ORIGINAL FIRMADO)

**EUGENIO BOSQUE LAGO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

APÉNDICE 4 AL ANEXO “F”

IMAGEN DE TENIDA PARA SALVAVIDAS PERÍODO ESTIVAL

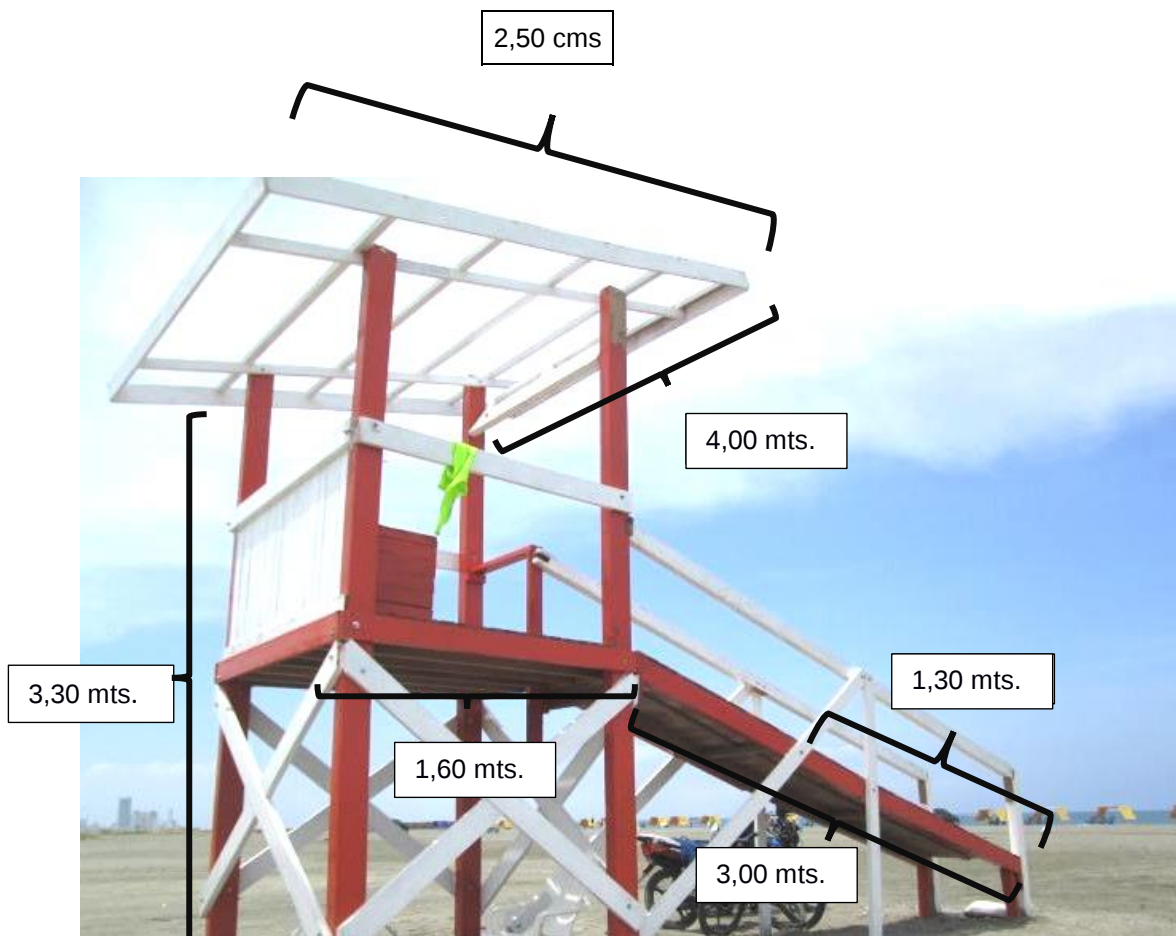


San Antonio,

(ORIGINAL FIRMADO)

EUGENIO BOSQUE LAGO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

APÉNDICE 5 AL ANEXO “F”
FORMATO TORRE PARA SALVAVIDAS



La torre deberá contar con un baúl como guardarropía,
para el guardado de pertenencias del salvavidas.

San Antonio,

(ORIGINAL FIRMADO)

**EUGENIO BOSQUE LAGO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

APÉNDICE 6 AL ANEXO “F”

IMPLEMENTACIÓN DE SEGURIDAD

CANTIDAD	DETALLE	EXIGIBLE
01	Acreditación de concesión marítima. (Resolución o Decreto Supremo según corresponda)	CONCESIONARIO
-----	Proyecto en buen estado de conservación, presentación y de acuerdo a solicitud presentada (sin hoyos, grafitis, ni publicidad).	CONCESIONARIO
01	Tubo de rescate con 100 metros, en un sólo tramo de cuerda de 08 ó 10 milímetros de grosor (en carrete especificado en estas bases). Apéndice 8 al Anexo “F”	TORRE
01	Camilla para traslado de accidentados.(una cada 150 mts.)	TORRE
01	Cuello cervical rígido.	TORRE
01	Teléfono celular o equipo de VHF (con su licencia y operador autorizado).	TORRE/KIOSCO
01	Megáfono listo a ser usado, mínimo (70 watts).	TORRE
S/C	Letrero de tres caras según instrucciones.	PLAYA
S/C	Bandera roja y bandera verde de 0,40 x 0,60 metros.	PLAYA
01	Prismático profesional 20 x 40.	TORRE
01	Número de identificación de kiosco para operación de helicóptero.	KIOSCO
S/C	Salvavidas con contrato de trabajo.	CONCESIONARIO
01	Pito profesional (no del tipo lechero).	TORRE
S/C	Bitácora para salvavidas (Libro de Actas foliado).	TORRE
S/C	Torre para salvavidas con protección al sol.	CONCESIONARIO

03	Basureros: 01 costado de kiosco y 02 dispuestos en playa.	KIOSCO
S/C	Un par de aletas por cada salvavidas.	TORRE
S/C	Tenida para salvavidas (de acuerdo a instrucciones)	CONCESIONARIO
Botiquín de primeros auxilios con siguientes elementos: (01 caja plástica o madera, con la totalidad de elementos en buen estado)		
01	Tijera recta punta roma.	TORRE/KIOSCO
01	Botella de Alcohol.	TORRE/KIOSCO
01	Pinza sin dientes.	TORRE/KIOSCO
02	Vendas elásticas diferentes tamaños.	TORRE/KIOSCO
01	Suero fisiológico botellas (500 ml).	TORRE/KIOSCO
-----	Tablillas de cartón de diferentes tamaños.	TORRE/KIOSCO
01	Colirio oftalmológico analgésico.	TORRE/KIOSCO
01	Gasa estéril (caja).	TORRE/KIOSCO
-----	Algodón.	TORRE/KIOSCO
01	Carrete tela adhesiva.	TORRE/KIOSCO
10	Apósitos.	TORRE/KIOSCO

San Antonio, 25 de agosto 2025.

(ORIGINAL FIRMADO)

EUGENIO BOSQUE LAGO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

APÉNDICE 7 AL ANEXO “F”

FICHA DE ACCIDENTE PERIODO ESTIVAL

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE PLAYA: _____

COMUNA: _____

PLAYA : APTA _____ NO APTA _____

1. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIDENTADO:

NOMBRE COMPLETO: _____

RUT: _____ SEXO: _____ EDAD: _____

DOMICILIO: _____

ESTUDIANTE BÁSICA O MEDIA: _____

NOMBRE ESTAB. EDUC. _____

CIUDAD: _____

DEPORTE QUE PRACTICABA: _____
(EN DEPORTISTAS NÁUTICOS ESPECIFICAR LA ACCIÓN COMETIDA. EJ: NO USAR CHALECOS SALVAVIDAS, CON AVISO MAREJADA, OTROS)

2.- CAUSA BÁSICA:

(IT) IMPRUDENCIA TEMERARIA (EB) EBRIEDAD (DR) DROGADICCIÓN

3.- CONSECUENCIAS:

(I) ILESO (L) LESIONADO (M) MUERTO (D) DESAPARECIDO

4.- MEDIO DE RESCATE EMPLEADO:

(S) SALVAVIDAS (H) HELO (LP) LANCHAS PATRULLERA (CAR) CARABINEROS

(PNT) PERS. NAVAL TIERRA (PNM) PERS. NAVAL MAR (O) OTROS

ESTADO DEL MAR: BUENO _____ REGULAR _____ MALO _____

NOMBRE DEL SALVAVIDAS: _____

NOMBRE JEFE DE PATRULLA: _____

OBSERVACIONES:

FIRMA SALVAVIDAS

San Antonio, 25 de agosto 2025.

(ORIGINAL FIRMADO)

**EUGENIO BOSQUE LAGO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

APÉNDICE 8 AL ANEXO “F”

MODELO CARRETE PARA CABO DE VIDA (CON BASE Y MANIVELA)



San Antonio,

(ORIGINAL FIRMADO)

EUGENIO BOSQUE LAGO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

APÉNDICE 9 AL ANEXO “F”

IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD EMBARCACIONES DE ARRASTRE

CANTIDAD	DETALLE
S/C	Cascos tipo rafting con protección interior.
-----	Demarcación de canalizo con boyarines.
01	Pito lechero.
01	Croquis zona de navegación a la vista del usuario, con validez de la Autoridad Marítima.
01	Teléfono celular o equipo de VHF (con su licencia y operador autorizado).
01	Listado con teléfono de emergencias a la vista.
01	Tubo de rescate.
01	Grillete giratorio.
01	Banano o elemento de remolque en buen estado.
S/C	Chalecos salvavidas aprobados por D.G.T.M y M.M. en buen estado, con silbato y tamaño adecuado al usuario.
Botiquín de primeros auxilios con siguientes elementos: (01 caja plástica o madera, con la totalidad de elementos en buen estado)	
01	Tijera recta punta roma.
01	Botella de Alcohol.
01	Pinza sin dientes.

06	Vendas elásticas diferentes tamaños
02	Suero fisiológico botellas (500 ml).
-----	Tablillas de cartón de diferentes tamaños.
01	Colirio oftalmológico analgésico.
01	Gasa estéril (caja).
-----	Algodón.
01	Carrete tela adhesiva.

San Antonio,

(ORIGINAL FIRMADO)

EUGENIO BOSQUE LAGO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO